

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

CONTENIDO

	Pág
La reforma de los estudios de derecho propuesta por el profesor Edmond Champeau. 1894 Eduardo Umaña Luna	1
<i>Discursos</i>	
[Los Delitos y Las Penas] Isaías Cuartas	
[Los Factores Morales del Gobierno] Campo Elías Gil	
[El Gobierno Republicano] Pedro Elías Otero	

LA REFORMA DE LOS ESTUDIOS DE DERECHO
PROPUESTA POR EL PROFESOR EDMOND CHAMPEAU
1894

*Eduardo Umaña Luna**

En desarrollo del Proyecto de Recuperación del Archivo de la Universidad Nacional de Colombia, me permito elegir, entre los documentos rescatados hasta el momento, el memorial suscrito por el profesor Edmond Champeau denominado *Plan de Reformas y Programa de Estudios para la Escuela de Derecho de la Universidad Nacional de Colombia*, presentado en octubre de 1894 a las autoridades respectivas. El profesor Champeau fue Rector de la facultad entre 1897 y 1899, en vísperas del receso de actividades académicas, por las difíciles circunstancias de la *Guerra de los mil días*.

Antes de comenzar el análisis del documento firmado por el doctor Champeau, es preciso, en primer lugar, dejar constancia que este documento no ha sido *tomado al azar*, porque entre los registros recolectados hasta ahora sobre la historia de la Escuela de Jurisprudencia, es el que ofrece mejor integridad temática y sirve para conocer algunos aspectos de la enseñanza del Derecho en aquella época. Además, entre la influencia inicial del Radicalismo y la posterior victoria de la Regeneración, el escrito guarda sabio equilibrio pedagógico entre las fracciones políticas en pugna de todo el país y por ende, en la Universidad Nacional y, con gran emotividad, en la Facultad de Derecho.

Entre 1867 y 1900 la Escuela de Jurisprudencia y después Facultad, tenía un defecto principal: divagación en la docencia y nulidad en la investigación. Mucho profesor ilustre, pero imperando la actitud dogmática de unos y de otros. Una precaria Academia, vigencia de doctrinas y teorías de las escuelas europeas, pero muy poca creación nacional¹.

Como se recuerda, la Universidad Nacional de Colombia fue integrada, en 1867, por seis escuelas y especiales institutos (parte 1a. del Art. 2o. de la ley 22 de 1867). En 1880 comenzó su segunda etapa en la cual los destinos de la Facultad de Derecho estuvieron regidos por el Reglamento del 7 de agosto de 1890 aprobado por el Presidente, don Carlos Holguín y su ministro de Instrucción Pública, Dr. Jesús Casas Rojas siendo Rector el Dr. José I. Trujillo.

Antes del comentario sobrio acerca del Informe del profesor Champeau, es elemental reconocer el intenso y amplio debate que se efectuó en las aulas de Derecho, entre 1867 y 1880. Lo que acontecía a mediados del siglo pasado en el país, repercutía intensamente en los claustros de Derecho de la Universidad Nacional: la transformación socio-económica del orden señorial hispánico al nuevo orden señorial-burgués, los debates sobre las tesis fundamentales del socialismo (el cual era más utópico que real), sobre el utilitarismo, sobre el socialismo católico y el socialismo de Estado. Todo era "intensa y emotiva política", con algo de aporte científico de la Modernidad, hasta 1880. Luego, el imperio excluyente de la Regeneración, hasta 1935.

Aún en la liberalidad de 1867, la Facultad de Derecho siempre estuvo regida por casuísticos y anacrónicos reglamentos. Una élite de políticos, y [...] hasta de intelectuales constituyó el cuerpo docente, al tiempo que la investigación estaba representada sólo por proyectos mentales sin ejecución alguna. Se mantenía el libre examen y la libertad de cátedra, aún dentro de los "retazos

* Abogado. Profesor Emérito de la Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá.

¹ Esta crítica es válida históricamente tanto para la Facultad del Radicalismo como para la Escuela de la Regeneración.

democrateros". En estos años, el debate -en la Escuela-, se centró primordialmente entre las diferentes teorías que trataban de explicar el viejo tema de la política y del Estado (cuestión más de hecho que de derecho). Por ejemplo la crítica, a favor o en contra, de La Ideología de Destut de Tracy y también de la filosofía escolástica.

En estos años, la impetuosidad política de algunos catedráticos como Aníbal Galindo, los llevó a proclamar que la Universidad Nacional era "para enseñar las doctrinas liberales, con Balmes y Bentham a la cabeza y sin que se abriera a ningún eclecticismo". Al respecto decía Galindo: "Si el partido católico sube al poder mandará, a ejemplo de Felipe II, enseñar catolicismo y estará en su derecho para proceder así" ². Es decir, la Universidad Nacional al servicio de los gobernantes de turno y, en consecuencia, primacía de sus valores, de sus normas, de sus instituciones, de sus técnicas. ¡Qué horror!

El peligroso ambiente de fanatismo político condujo a la radicalización del Claustro y preparó la Regeneración, tras la victoria clerical y conservadora. Luego, la Constitución de 1886, el Concordato con la Santa Sede de 1887 y la *Guerra de los mil días*.

En la primera época (1868-1879), el trajín intelectual de la Escuela de Jurisprudencia estaba enmarcado dentro de la persistencia del Derecho Romano y su secuela de privilegio del Derecho civil: mezcla del pensamiento burgués (1879) pero con los agregados teológicos de don Andrés Bello. Versión del Código Napoleón, el cual fue adoptado desde 1873 en Colombia, una visión más teológica que positivista, impulsado para casi toda Latinoamérica desde la Rectoría de la Universidad de Santiago de Chile.

De acuerdo al Reglamento de la Facultad de Derecho, el artículo 59 señalaba los respectivos cursos, advirtiendo que no podrían tomarse más de cuatro en cada año escolar, así:

- 1o. Instituciones de Derecho Romano y su historia
- 2o. Instituciones del Derecho Español y su historia
- 3o. Filosofía del Derecho
- 4o. Derecho Público de los pueblos antiguos y modernos y especial de la República de Colombia
- 5o. Derecho Civil Patrio (1er. curso)
- 6o. Derecho Mercantil Comparado
- 7o. Derecho Internacional Público y privado
- 8o. Derecho Público Eclesiástico
- 9o. Derecho Civil Patrio (2o. curso)
10. Economía Política, Estadística, etc.
11. Derecho Procesal Civil, Civil y Penal y Práctica Forense
12. Derecho Penal y pruebas Judiciales" ³.

En las dos etapas de la misma época, la persistencia del Régimen Señorial junto a influencias del derecho burgués (Revolución Francesa de 1789 y Código Civil: Napoleón-Bello), asomaban al panorama académico. Luego primaron las doctrinas metafísicas dentro de la tradición judeo-cristiana, la pugna por el ejercicio del poder entre "tirios y troyanos", cipayos y caciques politiqueros, las aspiraciones de cambio por un artesanado beligerante, el sostenimiento de antiguos privilegios de las castas dominantes y la prevalencia de una sociedad agrícola y de escaso crecimiento urbano.

² La Regeneración. No. 15 (18, mayo, 1876). P. 19.

³ REGLAMENTO PARA la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional : Cap. 12, Del año escolar y de los estudios. En : Anales de la Instrucción Pública de Colombia. Bogotá : Imprenta de la Luz. v. 17, No. 96-97 (jul.-ago., 1890); p. 29.

En el marco de los tímidos avances de la ciencia, especialmente las naturales, las confrontaciones, los odios, los rencores, la carencia de verdadera conciencia social y el caudillismo. Todo en titubeos y en confusiones ideológicas.

En esta República "en andaderas" con su influjo en la vida universitaria y con particular intensidad en la Facultad de Derecho, creció la Escuela: una criatura tal que recién nacida, trató de adoptar al medio que la circundaba, como lo revela la cátedra llamada pomposamente Derecho Patrio. Situación comprensible porque en la Regeneración, con la aplicación de la sentencia del Dr. Rafael Núñez: "Las Repúblicas deben ser autoritarias, so pena de incidir en permanente desorden y de aniquilarse en vez de progresar" ⁴, la Universidad se encontraba bajo el dominio del legislador.

La nueva política devino en cambio total de rumbos. Verbigracia, el artículo 26 de la nueva reglamentación, en el cual se ordenaba a los padres de familia especificar su credo religioso y, además, se coartaba totalmente la libertad religiosa. El artículo 2o. del reglamento de la Facultad, decía: "La religión del Instituto es la Católica, Apostólica y Romana. En sus enseñanzas y en sus prácticas, él no se apartará de las doctrinas de la Iglesia" ⁵.

Es más, los aspirantes a ingresar estaban supeditados al mandato consignado en el mismo artículo del reglamento: "Sólo podrán ser matriculados o admitidos en calidad de asistentes en la Facultad, los individuos que profesen la religión Católica, Apostólica y Romana" ⁶.

Con semejantes "talanqueras" ¿cómo podría darse una educación humanística y ecuménica?. La Facultad -pese a mostrar un curriculum pasable-, estaba enajenada totalmente a las prédicas, enseñanzas y obligaciones de la religión oficial. En consecuencia, tanto los docentes como los educandos se encontraban limitados en el desarrollo de los cursos. Situación que se haría totalmente nugatoria para cualquier intento de investigación (objetiva e imparcial). En la facultad dominaba la metafísica en la docencia. En otras palabras, retrocedía gravemente porque mientras se producían los avances de la ciencia, la Facultad se encontraba en plena aparición del Humanismo Social.

El memorismo, la automática repetición de conceptos, la privación de todo tipo de análisis, eran los amos del Claustro. Desaparecieron los esclarecedores ejemplos de la nómina anterior, la del Radicalismo, conformada por Antonio Vargas Vega, Santiago Pérez, Felipe Pérez, Manuel Ancízar, Salvador Camacho Roldán, Rojas Garrido, Venancio Manrique, Ricardo Carrasquilla, Alberto Urdaneta, así como los humanistas de la derecha, Profesores Miguel Antonio Caro y Rufino José Cuervo.

Pero es preciso dejar el recuento histórico, hasta que el archivo proyectado abra fuentes de conocimiento de otros grandes maestros de la época y a través de ellos se pueda insistir en que los juicios anteriores sólo se pueden ubicar dentro de la Facultad de Derecho, respetando profundamente a los científicos (de Ciencias Naturales, Exactas, Biológicas, etc., etc.) que guiaron los pasos iniciales del Alma Mater por un mejor desarrollo social y económico del país.

Dentro del contexto social y académico de la Escuela, en 1894, el Profesor Champeau ⁷ destacó el hecho de que en los estudios de jurisprudencia no existía sino un sólo grado, "... que corresponde al título de doctor, y al cual pueden aspirar los alumnos al cabo de tres años de estudios" ⁸. A cambio,

⁴ LA REGENERACIÓN, Op. cit.

⁵ REGLAMENTO, Op. Cit., p. 15.

⁶ Ibid., p. 25-

⁷ CHAMPEAU, Edmond. Plan de reformas y programa de estudios para la escuela de derecho de la Universidad Nacional de Bogotá. En : Revista de la Instrucción Pública de Colombia. Año 2, No. 22, Bogotá (oct., 1854).

⁸ Ibid., p. 265.

propuso dos niveles de valor diferente: en primer lugar el de Licenciado y en segundo lugar el de Doctor para los licenciados que prosiguieran sus labores por 4 años más.

En torno a sus ideas de reforma de los estudios, el profesor Champeau anotó además que uno de los males permanentes de la educación era el memorismo, el cual aunado a la doctoritis, lanzaba a la vida pública simples oficiantes legalistas, sin ninguna práctica investigativa y con precario acervo de conocimientos. Al respecto recomendó que se adoptara el sistema inglés, diciendo: "Pero en ésta materia no es el nombre lo que importa, mas si hay inconvenientes para suprimir el título de Doctor en las condiciones en que se concede actualmente, se podría conservarlo dando al grado de categoría superior el nombre de Doctorado con honores. Por medio de una terminología semejante, se han establecido en Inglaterra dos grados en el título de Maestro en Artes". "Hay allí dos series de exámenes: los exámenes ordinarios (pass school) y los exámenes con honores (honor school of jurisprudence). El programa en estos últimos exámenes es mucho más extenso que el de los exámenes ordinarios" ⁹.

A renglón seguido, el catedrático propuso una salida académica apropiada al medio universitario latino: "Comoquiera que sea -decía-, nosotros emplearemos, adoptando el lenguaje corriente, los nombres tradicionales, especialmente en Francia y en España, de Licenciatura y Doctorado" ¹⁰.

¿Para qué el primero? "En lo concerniente a la Licenciatura, destinada más especialmente a encaminar por el foro y la magistratura, es preciso hacer todos los esfuerzos posibles por darle una sólida organización; mas creemos que no es menos necesario abrir horizontes más vastos a los espíritus a quienes no satisface el término medio ordinario de estudios y suministrarle los medios de adquirir conocimientos más profundos. Creemos que en tres años se logra comunicar a un alumno de condiciones ordinarias, conocimientos generales muy suficientes para que pueda entrar con buen éxito en las diferentes carreras que abre el estudio del Derecho" ¹¹.

¿Qué se buscaría con el segundo? "Mas para formar un verdadero jurisconsulto, un sabio, que pueda con sus esfuerzos personales contribuir á los progresos de la ciencia del Derecho, y ser honra de su patria, los tres años de estudios son á todas luces insuficientes."

"El nivel de la ciencia jurídica en un país depende mucho menos del término medio de los talentos profesionales que del valor científico del corto número de eruditos que consagran sus fuerzas á estudiar, á comentar la legislación nacional, y que publican el resultado de sus trabajos en los diversos ramos del derecho. Para los estudiantes que están llamados á formar parte de esos espíritus selectos, es bueno organizar estudios más sólidos y precisos, y conviene animar á esos alumnos á que los coronen con la esperanza de obtener un grado más elevado que el ordinario, grado superior que será tenido en tanto más aprecio cuanto más rigurosa se muestre la Facultad en concederlo" ¹².

En su lucha contra el empirismo el profesor Champeau trajo a colación el concepto del Profesor Alix (catedrático de la Facultad Católica de Derecho de París), el cual destacó que los pasos esenciales del estudio del Derecho debían ser "... aquellas en que los principios, las teorías generales, que son el fundamento de la ciencia jurídica, encuentran más naturalmente su puesto" ¹³. Alix era enfático al afirmar: "La enseñanza en las Facultades de Derecho debe versar sobre principios, teorías, razonamientos; debe ser, ante todo, científica" ¹⁴.

⁹ Ibid., p. 266.

¹⁰ Ibídem.

¹¹ Ibídem.

¹² Ibídem.

¹³ Ibid., p. 268.

¹⁴ Ibídem.

En 1884, plena época de la Regeneración, el Maestro Champeau buscaba dar bases sólidas a los estudios de jurisprudencia ampliando los cursos y aspirando a una mejor capacitación de los Licenciados y de los Doctores en Derecho. Con este fin propuso el siguiente contenido de la enseñanza, el cual puede simplificarse como sigue:

1o. Las materias básicas: el Derecho Romano y el Derecho Civil

Sobre el tecnicismo del Derecho Romano, recomendaba seguir en la tradición judeo-cristiana, dominante en el medioevo occidental. El factor anterior aminorado un tanto con las reformas que integraron el Código Napoleón (1804), pero con la especialísima versión (antes citada) que hizo don Andrés Bello (concepción teológica), desde su rectoría de la Universidad de Chile.

2o. La Economía Política

Luego, según Champeau, debía enseñarse la Economía Política durante un año; al respecto de obras de consulta en esta materia, frente a la carencia -por ahora- de la información que se derive del uso del archivo de la Universidad Nacional, es posible que se siguieran las líneas señaladas por don Rafael Núñez, después de su permanencia en Inglaterra.

Para el caso podemos referirnos a los temas vigentes en la época, teniendo en cuenta lo consignado al respecto en la obra del doctor Luis Eduardo Nieto Arteta, *Economía y Cultura en la Historia de Colombia*, en la cual describe lo siguiente:

"Finalmente se observa [...] el predominio de la importación de productos textiles. Ello explica la hegemonía de Inglaterra en nuestro comercio internacional en el siglo pasado. El capitalismo británico inició su expansión comercial con la exportación de productos textiles. Por otra parte, las estadísticas están indicando la mínima cantidad de materias primas importadas como también de herramientas y máquinas. Ese hecho es muy comprensible: El limitadísimo desarrollo industrial de Colombia en la época que nos ocupa, no permitía que la importación de materias primas pudiera ser cuantiosa" /¹⁵.

Entre 1873 y 1887 predominó el comercio con Inglaterra y sólo hasta 1888 se inició con los Estados Unidos de Norteamérica. En cuanto a nuestras exportaciones en general eran: oro y plata, dinero, cueros, sombreros, minerales, tagua, dividivi. Lentamente fueron eliminados los productos que procedían de las colonias. Tal es la historia de la quina, del añil y del tabaco. Así se inicia la era desafortunada del monocultivo, el cual, por lo demás, hallaba condiciones psicológicas adecuadas en la índole colonial de nuestros campesinos. La economía agrícola colombiana fue durante mucho tiempo, hasta la jornada del auge y expansión del cultivo del tabaco, una economía cerrada, para el consumo interno y local" /¹⁶.

3o. Lo indispensable del Derecho Canónico

El profesor Champeau consideraba que la enseñanza del Derecho Canónico era "... indispensable ya que de manera especial el matrimonio canónico en Colombia produce los efectos del matrimonio civil; importa que las explicaciones relativas a ésta materia, la más importante, creemos nosotros, entre las que deban estudiar con Derecho Canónico, no anden separadas" /¹⁷.

La Constitución de 1886, el Concordato con la Santa sede (1887) y algunas disposiciones legales complementarias, hicieron válidas las apreciaciones del profesor Champeau para la época de sus comentarios. Pues tanto en la Constitución como en el Concordato, la índole católica de la mayoría

¹⁵ NIETO ARTETA, Luis Eduardo. *Economía y cultura en la historia de Colombia*. Medellín : Editorial Prisma, 1970. v. 2. p. 161.

¹⁶ Ibid., p. 173.

¹⁷ CHAMPEAU, Op. cit., p. 269.

del pueblo colombiano y el predominio del matrimonio eclesiástico sobre el matrimonio civil, daban base sólida a la recomendación socio-jurídica en relación con el dominio del Derecho Canónico, que produciría más tarde la institución de los denominados abogados-canonistas.

Además en el artículo 17 de la ley 57 de 1887 se ordenaba: "la nulidad de los matrimonios católicos se rige por las leyes de la Iglesia, y de las demandas de esta especie corresponde conocer a la autoridad eclesiástica. Dictada sentencia firme de nulidad por el Tribunal Eclesiástico, surtirá todos los efectos civiles y políticos, previa inscripción en el correspondiente libro de registro de instrumentos públicos" /¹⁸. Más adelante reza la misma ley: "Artículo 24. Son personas jurídicas las Iglesias y asociaciones religiosas de la Religión Católica. Artículo 25. La Iglesia Católica y las particulares correspondientes a la misma Iglesia, como personas jurídicas, serán representadas en cada Diócesis por los respectivos legítimos preladados, o por las personas o funcionarios que éstos designen" /¹⁹.

Para entender en toda su importancia la observación del Profesor Champeau, es preciso recordar otros artículos de la Carta: "Artículo 38. La religión Católica, Apostólica y Romana, es la de la Nación; los poderes públicos la protegerán y harán que sea respetada como elemento esencial del orden social. Se entiende que la Iglesia Católica no es ni será oficial y conservará su independencia. Artículo 41. La educación pública será organizada y dirigida en concordancia con la religión católica. La instrucción primaria costeada con fondos públicos será gratuita y no obligatoria" /²⁰.

40. Historia General y principios de la Filosofía del Derecho

Al respecto de los principios filosóficos que debían iluminar la formación de los juristas, el catedrático recomendaba: "Si los principios fundamentales de la Filosofía del Derecho deben ser la base de la educación jurídica, creemos que el remate de ésta ha de ser más bien el estudio completo y profundizado de tal Filosofía y de sus aplicaciones en Derecho; preciso es tener en cuenta el espíritu jurídico ya formado y muy seguro en el conocimiento de la legislación positiva, para no dejarse arrastrar por la vía de las temeridades especulativas; si se quiere, por otro lado, aplicar el derecho natural a todas las cuestiones, fácil es llegar con ello a confundirlo con la equidad." /²¹.

Propone: "Es, pues, para los exámenes que dan derecho al diploma de grado superior para los que convienen dejar el estudio profundo de la Filosofía del Derecho y del derecho natural, reservando tan sólo a los estudiantes de licenciatura, los principios estrictamente necesarios para que el estudiante no entre sin guía en el laberinto de las prescripciones de la ley positiva" /²². Los temas anteriores revelan la influencia intensa de lo pertinente a las proposiciones de la *Suma Teológica*, o sea la doctrina tomística más extensa y profunda.

50. Derecho Público Interno

"En lo concerniente al Derecho Público Interno, por otra parte, es preciso atenerse a los principios esenciales sobre los derechos públicos garantizados por la Constitución y la organización de los poderes. Habría que descuidar, por el contrario, las prescripciones que, aunque consignadas por razón de circunstancias en la Constitución no tienen, con todo, por su propia naturaleza, el carácter de disposiciones de derecho público. Así, para no citar sino un ejemplo, el asunto de la nacionalidad, si bien fijado en la Constitución, es considerado por muchos como perteneciente al Derecho Gvil; debe determinarse en éste, según ellos, cuáles son los nacionales; el Derecho

¹⁸ ARTÍCULO 17 de la ley 57 de 1887.

¹⁹ ARTÍCULO 27 de la ley 57 de 1887.

²⁰ ARTÍCULO 41 de la ley 57 de 1887.

²¹ CHAMPEAU, Op. cit., p. 270-271.

²² Ibídem.

Público nos dice cuáles son los ciudadanos. Es, pues, el profesor de Derecho Civil quien debe estudiar esta materia en el derecho de las personas, más bien que el profesor de Derecho Público" /²³.

6o. La Escuela de Derecho no es una escuela profesional

Con el fin de argumentar que la facultad no era una escuela de formación de profesionales, el profesor Champeau decía: "El procedimiento, comprendido en él las Pruebas Judiciales y las vías ejecutivas, ocupa igualmente los dos semestres del tercer año. Acaso parecerá esto muy poco; pero es sobre todo en lo que toca al procedimiento en lo que es preciso recordar que la Escuela de Derecho no es una escuela profesional, y, que por consiguiente, allí deben estudiarse los principios y las teorías antes que los pormenores de las disposiciones" /²⁴.

7o. Derecho Administrativo

Durante un semestre en el tercer año, se enseñaría "El Derecho administrativo es materia muy vasta que el Profesor no podría pensar en explicar por completo y con todos sus detalles en el corto espacio de tiempo que aquí le señalamos" /²⁵.

8o. Derecho Internacional Privado

"En cuanto al Derecho Internacional Privado, ésta es una materia fácilmente comprensible, y ya se deja transcurrir que un curso semestral basta para establecer sus teorías esenciales y dar a los alumnos que se sienten inclinados a ésta clase de estudios una base sólida para más vastos trabajos" /²⁶.

"Sabemos ya que los Estados nacionales no son ni serán los mismos. Que bien parece que no terminan, ni que tampoco pierden importancia, sino que su presencia y su funcionalidad ofrecen un giro radical. Ya no tendrán a su cargo el cuidado del funcionamiento normal y fluido de los mercados territoriales, ni serán responsabilidad suya las políticas sociales de integración de los colectivos laborales pero es indudable que su accionar estará prioritariamente ligado a las necesidades de promover, apoyar y garantizar la mundialización del capital bajo otro paradigma del Capital" /²⁷.

"Ha quedado definitivamente atrás el viejo orden estructurado sobre el concepto de soberanía, que otorgaba relativa autonomía y autosuficiencia a la organización política en espacios territoriales demarcados, y que servía de cimiento tanto a los procesos de legitimación interna, como al encadenamiento colonial o imperialista. Poco queda del rasgo del monopolio exclusivo de la fuerza legítima que cede el paso a la función policiva internacional que entroniza el nuevo orden; casi nada resta en materia de monedas nacionales, y definitivamente la misma identidad cultural de los pueblos se desdibuja por la transculturización global. ¿Cuál es el poder en este nuevo orden global,

²³ Ibid., p. 272.

²⁴ Ibídem.

²⁵ Ibid., p. 273.

²⁶ ¿Como vería -en el día de hoy- el profesor Champeau, la problemática del Derecho Internacional (público o privado) ante la fenomenología del nuevo orden que, en acertado resumen, hace el doctor Victor Manuel Moncayo Cruz, ante el hecho de la globalización. En : MONCAYO CRUZ, Víctor Manuel. El nuevo orden global, dimensiones y perspectivas, Universidad Nacional de Colombia y Universidad Católica de Lovaina, 1996. p. 10-11.

²⁷ Ibídem.

cómo es el imperio de hoy, cuáles son sus manifestaciones?: son cuestiones que apenas empezamos a entrever" /²⁸.

9. Doctorado

Para la obtención del título de doctor el profesor Champeau recomendaba que el alumno pasara por tres pasos a través de los cuales podía garantizarse su idoneidad intelectual.

Para que el aspirante a doctor escogiera libremente la especialidad que tuviera a bien, el alumno debía someterse al examen de las materia siguientes:

- "1. Derecho Romano y su historia.
2. Derecho Civil (Derecho Civil Nacional, Derecho Civil Comparado sobre algunas materias esenciales, Derecho Internacional Privado).
3. Derecho Comercial (Derecho Comercial Nacional y Comparado).
4. Derecho Criminal (Derecho Penal Nacional y Comparado; Medicina Legal).
5. Derecho Administrativo (Derecho Administrativo General y Comparado; Legislación Fiscal).
6. Historia del Derecho e Historia del Derecho Nacional.
7. Procedimiento.
8. Filosofía del Derecho (y Sociología).
9. Derecho Canónico.
10. Ciencias Económicas (Economía Política, Legislación Rentística).
11. Derecho Público (Interno y Comparado).
12. Derecho Internacional Público (inclusive Ciencia Diplomática y Legislación Consular)" /²⁹.

Los exámenes obligatorios debían ser "... especialmente serios, versar menos sobre los principios generales, que el alumno debe conocer desde la licenciatura, que sobre las aplicaciones más delicadas de estos principios sobre las relaciones que puedan tener con otros, en las mil combinaciones a que dan origen los casos concretos. En otros términos, sería necesario cerciorarse, con preguntas, de que el alumno ha adquirido, en sus cuatro años de estudio (después de los tres de Licenciatura, anota el comentador) un juicio sano, un espíritu recto y firme, un método riguroso, que le permite encaminar hábilmente un razonamiento jurídico y seguir con éxito al preguntante en el tema de la discusión" /³⁰.

En otras palabras, con el fin de garantizar la asimilación de los conocimientos básicos, el alumno debía manifestar haberse formado en una actitud activa. Porque como era conocido: "La cultura se comprende, mientras que la naturaleza simplemente se explica" /³¹. Y para probar el desarrollo de su pensamiento, en las preguntas y respuestas se debía considerar la mayor claridad posible en el planteo y el que se mantuviera mentalmente en el objetivo mientras se logra la resolución del problema. Atención que implicaba analizar la pregunta y buscar la particularidad principal del problema mismo.

"En la enseñanza superior, decía Champeau, como acaece también, pero en menor grado, en la enseñanza secundaria, lo que se necesita ante todo es aprender a pensar. Los métodos, alguien lo dijo ya, son más importantes que el número de conocimientos" /³². Sobre la importancia de los contenidos expuestos por el profesor, puede tenerse en cuenta lo consignado al respecto en la obra de Rosental y Straks en su referencia a los modelos del conocimiento: "Los conceptos y categorías

²⁸ Ibídem.

²⁹ CHAMPEAU, Op. Cit., p. 278-279.

³⁰ Ibid., p. 278.

³¹ Ibídem.

³² Ibid., p. 281.

son condensaciones entre grupos de objetos; destacan lo esencial, común a varios grupos de objetos o de fenómenos -en orden ascendente- hasta llegar a lo más general cualquiera que sea el tipo de categoría; hay que entender que para su formación no obra lo particular de los fenómenos sino lo general en lo esencial" /³³.

Estas líneas sobre algunos temas del documento del Profesor Champeau muestran la importancia de lo que puede representar para la historia el material en ciernes. Porque además del valor para la memoria del Alma Mater, sería fuente invaluable para las investigaciones humanísticas, científicas y tecnológicas (saber universitario en pro de la cultura nacional: policlasista, pluriétnica: nuestro propio destino).

³³ Las categorías del materialismo dialéctico, Rosental y Straks, en la referencia a los nódulos del conocimiento (Hegel).

BIBLIOGRAFÍA

CHAMPEAU, Edmond. Plan de reformas y programa de estudios para la Escuela de Derecho de la Universidad Nacional de Bogotá. En : Revista de la Instrucción Pública de Colombia. Bogotá (oct., 1854); año 2, No. 22.

MOLINA, Gerardo. Las ideas liberales en Colombia. Bogotá : Tercer Mundo, 1979. v. 1. (Colección Manuales Universitarios).

MONCAYO CRUZ, Víctor Manuel. El nuevo orden global : dimensiones y perspectivas. Universidad Nacional de Colombia y Universidad Católica de Lovaina, 1996.

NIETO ARTETA, Luis Eduardo. Economía y cultura en la historia de Colombia. Medellín : Editorial Prisma, 1970. v. 2.

LA REGENERACIÓN. No. 15 (18, mayo, 1876).

LEY 57 de 1887. Artículos 17, 25 y 41.

REGLAMENTO PARA la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional. Cap. 12 : del año escolar y de los estudios. En : Anales de la Instrucción Pública de Colombia. Bogotá : Imprenta de "La Luz". v. 17, No. 96-97 (jul.-ago., 1890).

DISCURSOS

Señores.

Grande atencion merece en mi concepto, de parte de todo americano amante de la República, la crisis política i social que actualmente atraviesa el occidente de Európa, la cual tendria, creo, una solucion satisfactoria con el planteamiento definitivo del gobierno republicano tal como hoi se entiende. Pero en qué consiste el sistema de gobierno republicano? Es aplicable a todas las naciones? He aqui las cuestiones que se ocurren en presencia de aquellas crisis, cuestiones que me propongo tratar como tema del discurso cuya composicion se me ha confiado en la clase de ciencia constitucional; sin la pretension de salir airoso, pero con la esperanza de que alguno de nuestros publicistas las tome a su cargo.

I no se me diga que aquí, en Colombia, en donde nadie sostiene la monarquía porque todos son republicanos, tales cuestiones carecen de importancia.- No: no nos engañemos: aquí tambien hai hombres que se regocijan a cada obstáculo que la idea republicana encuentra en su marcha; aquí tambien, en donde, segun Castelar, se han realizado los milagros del individualismo, hai hombres de esos que niegan la soberanía individual, que odian en su corazon la república i piden a Dios [tachado: que] rehaga su mejor obra apagando en el hombre la antorcha de la razon.- Supongamos, sin embargo, que [fol. 1v] tales hombres no existan, que todos seamos republicanos; dejarian de tener importancia para nosotros las cuestiones apuntadas?- No, que es dogma de la república la fraternidad de los pueblos, i por eso todo republicano se interesa en la suerte de sus hermanos; jime con el esclavo que ve remachadas sus cadenas i goza con el que las ve caer al soplo de la libertad: su patria es el mundo.

Demostrada asi la importancia del tema de mi discurso, voi a dar [subrayado: dar] entrar en su desarrollo.

En las ciencias politicas, como en todas las demas, una [sobrescrito: una] teoría, si ha de ser verdadera, debe fundarse en la naturaleza de los hechos a que se refiere.- Por esto, al tratar de la teoría del gobierno republicano, examinaré su legitimidad i conveniencia fundándome en lo que es el hombre i no en lo que debiera ser, [sobrescrito: segun] segun los que quisieran a imitacion de don Alonso el Sabio, reformar la obra de la creacion.

El hombre es un ser sensible i por consiguiente está sujeto a necesidades físicas, morales e intelectuales.- Es activo i como tal puede poner en accion las diferentes facultades con que la naturaleza lo ha dotado para apropiarse las cosas que lo rodean a la satisfaccion de sus necesidades, es decir, para hacerlas útiles.- De la necesidad nace en él el deseo [sobrescrito: el deseo] que lo [fol. 2r] impele a obrar, i en virtud de sus facultades morales e intelectuales forma la voluntad de ponerse en accion.- No podría comprenderse que fin tuvieran sus maravillosas potencias si no hubiera en él la facultad de emplearlas como i cuando quisiera.- Por eso la naturaleza, que es todo armonía, ha hecho de él un ser moralmente libre que tiene derecho a gobernarse, en lo cual consiste la soberania individual.

* OTERO, Pedro Elías. [El Gobierno Republicano]. En : Universidad Nacional de Colombia, Biblioteca Central, sótano, papeles sueltos. Bogotá [18__]. s.p. 5 fol. (Manuscrito).

Con todo, el hombre es sociable por naturaleza: ni en el aislamiento podría satisfacer sus más premiosas necesidades; ni por su debilidad física podría luchar con las fieras i las abrumadoras fuerzas de la naturaleza, ni ménos aún tendría ocasion de desarrollar sus [tachado: fuerzas] facultades morales e intelectuales: su estado natural es, pues, el de sociedad.

Todo esfuerzo del hombre para satisfacer sus necesidades es una pena que tiene por estímulo la esperanza de la satisfaccion. Si los hombres no tuviesen [tachado: necesidad] la seguridad de gozar del fruto de su trabajo no trabajarían i la sociedad perecería. - De aquí la necesidad en que están todos de unir sus esfuerzos para garantizarse mutuamente las condiciones de su existencia, el ejercicio de sus facultades, en una palabra, sus derechos. - Tal es la misión de la sociedad; la cual es confiada por ésta a [fol. 2v] una entidad que se llama gobierno, por la imposibilidad en que está de desempeñarla por sí misma. - Pero quién ha de fijar los derechos que se hayan de asegurar i el modo de hacerlo? - Estando todos los asociados organizados con las mismas condiciones de existencia, tienen iguales derechos, iguales intereses, por consiguiente deben tener igual participacion en aquel acto. -

Si todos tienen derecho de gobernarse, la sociedad, que es la reunion de todos, lo tiene también, i este poder constituye la soberanía nacional. - Cuando la sociedad se gobierna directamente, es una democracia pura; cuando lo hace por medio de delegados, una democracia representativa, llamándose en ámbos casos gobierno republicano, es decir de todos por todos.

De la imperfecta esposicion que precede se deduce cuál es el principio en que se funda el sistema republicano, a saber, que la soberanía reside en la voluntad jeneral; es decir, que la sociedad se pertenece a sí misma i que por lo mismo tiene derecho a gobernarse.

Este principio tan sencillo es combatido, por unos, negando su fácil aplicacion al gobierno de las sociedades, por otros, su lejitimidad. - Examinaré mui de pa- [fol. 3r] so las objeciones que se le hacen.

Alégase por algunos, para probar lo impracticable del sistema republicano, la inestabilidad de las repúblicas griegas. -

En primer lugar pregunto, ¿aquellas repúblicas, lo fueron [tachado: verdad] verdaderamente? Esparta, por ejemplo, con sus dos reyes, su senado vitalicio i sus distintas clases, cuando más podría llamarse una aristocracia. - De Aténas también puede decirse lo mismo, pues sus cuatro clases de individuos implicaban diferencia de derechos. - I sobre todo, ¿podrían llamarse repúblicas naciones en donde el estado absorbía al individuo hasta el punto de ser considerado este como un accidente de aquel? - ¿En donde la esclavitud se consideraba como uno de los fundamentos del estado i en donde, como en el Atica, de 500.000 habitantes 400.000 eran meras cosas, 45.000 se llamaban inquilinos i solo 55.000 eran ciudadanos? -

Sin igualdad de derechos, sin intervencion de todos en el gobierno, sin un espíritu de fraternidad universal, no hai tal democracia, no hai tal república. - Además, puede sostenerse que la duracion de aquellas repúblicas [subrayado: repúblicas] fué mayor que la de muchas monarquías, que su brillo i poder lo debieron a sus instituciones casi republicanas.

[fol. 3v] En segundo lugar, lo que vemos actualmente comprueba no solo la estabilidad de esta forma de gobierno sino también la capacidad del pueblo para gobernarse. - ¿No hai entre las modernas una nacion que ayer no más era colonia i hoy llena el mundo con la fama de su poderio i de su gloria? - I esa nacion que va bien sin rei, i esa nacion que no tiene aristocracia i esa nacion que ha dado al mundo la fórmula lejitima del gobierno republicano, esa nacion, digo, se ha gobernado mejor que las que son dirigidas por los escojidos de Dios i promete más siglos de duracion que años tuvieron las más antiguas monarquias. -

Los que niegan la legitimidad de este gobierno, el derecho del pueblo para gobernar, atribuyen éste a una clase particular de individuos o a uno solo. - Los últimos se fundan en la prescripción o en lo que llaman derecho divino, fundamentos que ellos mismos vienen a tierra sin necesidad de refutarles. - Pero los primeros, los partidarios de la aristocracia, sostienen que solo la inteligencia es soberana, que solo los que saben pueden mandar, i por consiguiente solo a los mejores pertenece el derecho de mandar a los demás. -

Esta teoría que, según dicen sus sostenedores esta en pugna con la de la fuerza, puede no obstante servirle [tachado: a esta] de apoyo. - Preguntad a los ro- [fol. 4r] manos porqué se arrogaban el derecho de gobernar al mundo?: porque somos los mejores, nos responderán por boca de sus filósofos. - Esto es una mera observación.

Su raciocinio es éste en términos claros: los mejores tienen derecho a gobernar a los demás porque solo ellos saben gobernar, haciendo más bien a los asociados. - Pues bien, a mi entender, es semejante a este otro. - Suponed que se os presentan unos hombres instruidos profundamente en la ciencia de la medicina i os dicen: "vosotros no sabéis higiene, no sabéis que cosas os producen las enfermedades, no podéis, pues, dirigir vuestras acciones sin peligros de vuestra salud; pero nosotros sí sabemos todo eso, nosotros podemos conservarlas, tenemos pues, derecho a dirigir vuestras acciones". - Que responderíais? Bien está, señores, les diría yo: admitiré vuestros consejos pero no vuestros derechos. - Respuesta semejante mereceríanles que creyéndose mejores que los demás tuviesen tales pretensiones [subrayado: pretensiones].

Esta [sobrescrito: esta] sería ya, señores, la ocasión de hacerlos una apología de las instituciones republicanas, hablandoos de su armonía con la naturaleza humana, de las facultades que desarrollan en los pueblos etc.; pero mis fuerzas no alcanzan para tanto, i además, empresa sería ésta, con vosotros, colombianos, con vosotros, republicanos de corazón, empresa sería ésta, digo, como la [fol. 4v] de tratar de pintar las bellezas de la luz a quien en espléndida mañana, en presencia del astro que a torrentes la derrama, contemplase los campos teñidos de esmeralda, los horizontes en púrpura i oro.

Hasta aquí no he intentado sino hacerlos ver una muestra, la menor, de los fructuosos esfuerzos de nuestro distinguido profesor para inculcar en sus discípulos los principios de la [tachado: gobierno] república, mostrándolos en mí un republicano, por sentimiento, ayer, por convicción, hoy.

Permitidme ahora, para concluir, el hacerlos, como contestación a mi segunda pregunta del principio, [tachado: "Cual] es aplicable el gobierno republicano a todas las naciones? el hacerlos la exposición de una esperanza.

La naturaleza del hombre, como su historia, demuestra que es un ser perfectible; que sus facultades físicas, morales e intelectuales se van desarrollando gradualmente, merced al ejercicio de ellas i a las esperiencias acumuladas por los siglos, lo que lo pone en aptitud de satisfacer mejor sus necesidades; que todos los hombres, el habitante del imperio celeste, como el de la gran república, el japonés como el inglés, todos, todos gozan [sobrescrito: gozan] de las mismas facultades, por consiguiente son perfectibles. Así, pues, todos los pueblos se van haciendo más capaces de gobernarse a sí mismos, de manera que al fin [tachado: todos] se rejirán por el gobierno republicano [fol. 5r] no, por el gobierno de todos por todos.

Los acontecimientos de este siglo anuncian que ese tiempo se acerca, ese tiempo en que "los reyes aullarán sobre sus tronos; en balde pugnarán por retener con entrambas [sic] manos sus coronas barridas por los huracanes, i serán con ellas barridos", como dice Lamennais.

En efecto, la creciente propagación de los principios de la democracia, tanto que hasta los reyes se llaman democráticos; el nacimiento a la república, de 20 millones de seres humanos, a principios del siglo; su proclamación en las monarquías de Luis XIV i de Carlos V, en donde si [tachado: donde] dos hombres se presentan hoy a disputar a los pueblos su soberanía, con su humana

personalidad por principio, los huesos de sus abuelos por título [tachado: s] i por bandera un sudario, el del derecho divino, esos hombres no están en su siglo [sobrescrito: no están en su siglo]; la abolicion de la esclavitud en los Estados Unidos, i de la servidumbre en Rusia; [tachado: e] la reciente visita de un monarca asiático al centro de la civilizacion, i las últimas reformas liberales introducidas en sus Estados por otro monarca asiático; todo esto i mucho mas, prueban que aquella esperanza no es una quimera, que no mui tarde verase a la humanidad, [tachado: la futura reper] embarcada en la nave de la república universal federativa, encaminándose [sobrescrito: encaminándose] hacia el puerto de sus destinos, en donde la aguarda, sueño hoi, realidad mañana, un brillante porvenir de libertad para todos, igualdad de todos, fraternidad entre todos.

[firmado] Pedro Elías Otero

Señores

La comision de delitos observada constantemente en todas partes es una prueba incontrovertible de que muchos hombres atacan el derecho ajeno en algunas ocaciones.

Los delitos se han considerado siempre un mal para la sociedad; se ha creido necesario extinguirlos i que la sociedad tiene derecho para hacerlo; i así es en efecto.

Cuando á los delincuentes no se les presenta un motivo capaz de contenerlos en la pendiente del crimen, todo lo invaden, nada respetan ni hai nada que les pueda resistir. De mil maneras hacen nugatoria la propiedad i las industrias mueren con ella; la vida no tiene mas seguridad que los medios de defensa de cada uno de los individuos, bien débiles por cierto ante las maquinaciones de los malvados; el honor i la buena reputacion, cualidades tan necesarias á todo hombre, desaparecen; las costumbres se pervierten i la desmoralizacion se estiende con rapidez por todas partes; los elementos de progreso se estancan i la civilizacion se hace imposible i la barbarie llega pronto. Nada hai aquí supuesto, todo es tomado de lo que enseña la esperiencia. ¿I podrá darse algo peor que esto? ¿I cómo poder vivir cuando las cosas se encuentren en ese estado?

La necesidad de extinguir los delitos es, pues, evidente, puesto que ellos son los que producen esa situacion.

Es innegable que el hombre ha nacido para algo i que ese algo es la felicidad. Todo en él está demostrando [fol. 1v] ésta verdad i prueba tambien que la felicidad no la encuentra en el sufrimiento. De otra manera no lucharía constantemente por deshacerse de todo aquello que directa ó indirectamente le causa ó pueda causarle penas i por procurarse todo lo que tiene la propiedad contraria, ésto es, de evitarle penas ó procurarle goces. Así obra el hombre porque así está constituido, porque esa es una lei de su naturaleza ¿Cómo pues, negarle el derecho de hacer lo uno i lo otro? Eso sería contrariar su manera de ser, sería privarlo de los medios que le llevan á su único fin, la felicidad. El hombre, es decir, la sociedad tiene pues derecho para suprimir los delitos puesto que ellos le labran la desgracia segun acaba de verse.

¿Cómo conseguirlo? Esto es lo que voi á estudiar con la mira de encontrar las bases de un buen sistema penal, que es el objeto principal de mí discurso.

Es evidente i por eso no me detengo a probarlo, que los hombres no obran al acaso; que su voluntad se mueve por motivos. Luego si se les presenta un motivo superior i contrario á aquel que los lleva á cometer un delito, obrarán en el sentido del motivo mas poderoso i la comision de delitos cesará.

De varios motivos se puede hacer uso con éste objeto, pero solo me ocuparé de las penas. Las penas pueden hacer cesar los delitos, pero no todas tienen ésta propiedad. [fol. 2r] Así lo demuestra el hecho de que la comision de delitos haya continuado a pesar de que siempre se ha castigado i se castiga á los delincuentes.

*

CUARTAS, Isaías. [Los delitos y las penas]. Universida Nacional de Colombia, Biblioteca Central, sótano, papeles sueltos. Bogotá (30, oct., 1875); s.f. 4 fol. (Manuscrito).

Para conocer las que poseen esa propiedad es necesario averiguar primero cuáles i cuántos objetos deben tener, i para llegar á éste resultado solo hai un camino: observar lo que sucede siempre que tiene lugar un delito.

La experiencia enseña que los hombres que delinquen son aquellos cuya inteligencia ó cuyos hábitos estan viciados; no importa desde cuando.

Todo delito supone pues, mas ó ménos perversion en el que lo ejecuta. El deja ademas cierta disposicion en el delincuente para repetir actos semejantes, es un mal para la persona ó personas que lo sufren, alarma á la sociedad porque cada cual teme se le ataque en su persona o propiedad i presenta un ejemplo que por mas de un motivo escita i alienta á otros para delinquir. He aquí los efectos de un delito, ó lo que es lo mismo, los males; i es de aqui de donde se deducen los objetos que deben tener las penas. Las penas son remedios contra los delitos, i primero está conocer la enfermedad que el remedio que la cura.

Ahora bien, si se logra corregir al delincuente i evitar el contajio del ejemplo que presenta el delito, la alarma desaparece i por consiguiente la sociedad nada tiene que temer por esa parte; i si ademas se repara el mal causado al ofendido ú ofendidos, nada queda que hacer puesto que las cosas vuelven al estado que te- [fol. 2v] nian ántes de la comision del delito. Luego las penas no deben tener sino éstos tres objetos: corregir al delincuente, evitar los efectos del ejemplo del delito i reparar el mal causado por éste al individuo ó individuos perjudicados. Luego un buen sistema penal no puede estar basado sino en éstos tres hechos.

Este es el punto capital en lejislacion penal directa i uno de los en que mas se ha desvariado. A la falta de ideas verdaderas en tan importante i delicado asunto se debe el que los delincuentes hayan sido víctimas de las mayores crueldades i el que las sociedades no hayan podido escaparse de las maldades de muchos de sus miembros.

Aquí vendría mui bien un estudio crítico de los objetos que algunos han dado á las penas, pero aunque él no careceria de importancia lo omito por no estenderme demasiado.

¿Pero los delincuentes seran suceptibles de correccion? Claro es que sí. Hombres en extremo corrompidos se han moralizado i su vida ha venido á ser despues un modelo de virtud i de buenas costumbres. Muchos delincuentes despues de sufrir la pena que se les ha aplicado, i algunos aun sin necesidad de esto, han vivido el resto de su vida sin permitirse siquiera ni el mas leve atentado contra el derecho ajeno. ¿Qué prueba todo esto? ¿I porqué no se han enmendado otros? Porque no se les ha tratado como correspondia, porque no se les ha aplicado el remedio que podia curarlos ó no se les ha administra- [fol. 3r] do de la manera debida. El remedio se halla facilmente; pero la manera como debe aplicarse para que los resultados sean satisfactorios, varia por regla jeneral con cada reo i exige, por tanto, muchos i especiales conocimientos. Este es pues, un asunto digno de la mayor atencion de los lejisladores porque de él depende el que los reos se corrijan ó no. A la persona encargada de los reos es principalmente a quien corresponde un estudio detenido del carácter, hábitos, moralidad, instruccion, sentimientos, etcétera de cada uno de los que estan bajo su vijilancia i cuidado ¡Cuánto acierto demanda pues el nombramiento de esa persona!

Ya he dicho que el mal está en la inteligencia ó en la voluntad de los delincuentes, o en una i otra al mismo tiempo. Sobre estas pues es sobre las que se debe obrar. La primera se corrige por medio de la educacion, por la enseñanza de la moral, haciéndoles comprender á los reos sus derechos i deberes, i cómo del ejercicio de los primeros i del cumplimiento de los segundos es de donde se deriva su felicidad, con lo cual se hace mucho tambien respecto de la segunda. La voluntad se endereza habituando los reos al trabajo, inspirándoles amor á él i horror a los vicios i á la ociosidad, en una palabra, haciéndoles formar hábitos contrarios á aquellos que les llevasen á delinquir. A todo ésto debe agregarse el encierro de los reos en un edificio que reuna cierto número de

condiciones, las cuales no menciono porque os faltaria paciencia para escucharme i a mi valor para narrarlas.

En cuanto á la reparacion del daño causado por el delito, es evidente que no siempre puede obtenerse; al que ha sido asesinado, por ejem- [fol. 3v] plo, no se le puede volver á la vida; pero sí se comprende que una vez obtenidos los otros dos objetos que deben tener las penas, no habrá por esa parte ni mas asesinatos ni mas robos, en una palabra, delitos de ninguna clase.

El autor del daño es el que tiene el deber de repararlo, en ésto no cabe la menor duda. Pero como bien puede suceder que aunque el mal sea reparable, el delincuente se halla sin embargo en imposibilidad de hacerlo, conviene establecer fondos públicos con el esclusivo objeto de indemnizar á la parte perjudicada. Muchos males no pueden hacerse desaparecer de ésta manera, es verdad, pero peor sería que no lo fuera ninguno.

Comprendo perfectamente que éste método de indemnizacion puede dar lugar á muchos abusos; pero éstos abusos no son inevitables. Todo lo bueno debe practicarse aun cuando para ello se presenten algunas dificultades. ¿Qué fuera de las sociedades si siempre hubieran de detenerse ante los obstáculos que ya la naturaleza, ya el hombre mismo les oponen para su desarrollo y progreso?

La aplicacion de los principios que dejo sentados es la única que, con el tiempo, puede extinguir los delitos. Esta no es una verdad puramente teórica. Los resultados obtenidos en los lugares donde los sistemas penales estan basados en estos principios la demuestran prácticamente. I si á la luz de estos mismos principios las penas i los establecimientos de castigo de que se hace uso entre nosotros son sumamente defectuosos hai todavía un hecho que prueba hasta la evidencia cuán lamentable es el atraso en que nos encontramos en materia criminal. Este hecho, [fol. 4r] tomado de la estadística, es el siguiente: el número de delitos crece en una proporcion mayor que la poblacion. ¿Qué progreso puede esperarse en Colombia mientras las cosas continuen así? Nuestros lejisladores estan en el deber de aliviar á Colombia de esa enfermedad social llamada delito. ¿Cómo lo consiguen? Haciendo uso de los principios que he desarrollado. Este será el mayor bien que pueden hacer á Colombia i el que yo quiero ver realizado en mi patria

[firmado y rubricado] Isaías Cuártas

Bogotá, octubre 30 de 1875

Señores:

La ciencia constitucional, sobre [la] que vá a versar el presente acto, es uno de los principales ramos de los conocimientos humanos. Siendo su objeto averiguar cuál es la forma de gobierno que mas contribuye a hacer la felicidad de las sociedades, i teniendo, por otra parte, tan grande influencia los gobiernos en la marcha del linaje humano, la importancia de estudiar esta ciencia no necesita ser demostrada con largos rasonamientos.

El publicista Stuart Mill ha dicho que las creencias relijiosas i la disciplina exterior de estas creencias ejercen tan poderosa influencia sobre la vida de los individuos i la suerte de las sociedades, que bien puede considerarse como la primera causa del progreso o atraso de ellas. [en blanco] Cuando el culto de un pueblo es absurdo, embrutecedor, contrario a las leyes de la naturaleza humana, los miembros de ese pueblo reflejan en su carácter i en todas las manifestaciones de la existencia los efectos de su propia fe. [en blanco] Todos los pueblos son aptos para las instrucciones progresistas, todos tienen las facultades necesarias para comprender la esencia de ellas i gozar de sus beneficios; todos son iguales en los elementos psicolójicos i orgánicos que constituyen el ser racional; i sin embargo, la diferencia que hai entre el pueblo japonés i el turco, i el pueblo inglés o el de los Estados Unidos del Norte, es enorme ¿Qué causas han producido esta diferencia? ¿Por qué no tiene un habitante de Yedelo o de Damasco la fuerza de [fol 1v] voluntad, la ilustracion, la iniciativa, el espíritu de empresa, el valor moral, la actividad, la dignidad i la benevolencia que distinguin [sic] a un hombre de Liverpool o de Boston?

Sin duda son varias las causas que cooperan a crear esas diferencias. Entre estas causas hai unas físicas i otras puramente morales. Las primeras marcan, con mucho, el grado de vigor corporal, de salud i de importancia económica de un pueblo; pero la esperiencia demuestra que, aun no poseyendo un territorio ventajosamente situado, ni feraz, ni sano, ni fácil de explotar, puede un pueblo ser rico i tener una existencia feliz, con tal que esté protegido por la influencia de saludables causas morales. Ahora bien entre las causas morales que pueden influir felizmente sobre la vida i el porvenir de una sociedad, la primera, vuelvo a decirlo, es la de una relijion civilizadora, caritativa, que comunique dulzura, actividad i enerjía al hombre, la segunda, la influencia de un Gobierno liberal, organizado para el bien de todos, fundado en las leyes de la naturaleza humana, de las cuales la primera es la igualdad esencial, la igualdad en constitucion física i en facultades espirituales, que se vé en todos los hombres.

Puede, pues, decirse, apelando al testimonio irrefragable [sic] de la historia i de la esperiencia de los tiempos presentes, que todo pueblo que tiene una relijion civilizadora i un gobierno bien organizado, está en la [fol. 2r] via del progreso i goza de bienestar i de respetabilidad internacional. Entre las peores creencias relijiosas i las mejores que el pensamiento humano puede concebir, hai una graduacion o escala bien considerable por cierto, como la hai tambien entre el peor i el mejor de los gobiernos imajinables. Puede, pues, decirse igualmente que un pueblo será tanto mas dichoso i próspero cuanto mejores sean las creencias relijiosas i sus instituciones políticas. Si unas i otras conspiran al mismo objeto, si se proponen un mismo fin, si miran a un mismo blanco, i si este

* GIL, Campo Elias. [Los factores morales del Gobierno]. Universidad Nacional de Colombia, Biblioteca Central, sótano, papeles sueltos. Bogotá [18__] s.p. 2 fol. (Manuscrito).

blanco es el desembolvimiento de la justicia, la benevolencia, la intelijencia, el sentimiento de lo bello, el aumento de la fuerza de voluntad, el enaltecimiento de la conciencia, el desarrollo del amor al trabajo, del deseo de mejora, del respeto del derecho ajeno, del sometimiento a las prescripciones del deber, de la enerjía para llevar a cabo empresas de utilidad comun, del espíritu público para interesarse en todo lo que pueda afectar a la sociedad; si un pais, digo, i tiene la fortuna de hallarse bajo condiciones tan bienhechoras, su bienandanza i su adelanto en dicha i honor serán indudables.

Nosotros nos proponemos, en el curso de este acto literario, demostrar que el gobierno mas propio para obtener ese resultado es el gobierno representativo republicano, que nos legaron los venerables varones que dieron el grito de independenciam en 1810, quienes santificaron luego con su martirio la gran causa de nuestra emancipacion [fol. 2v] política i las instituciones que ellos mismos establecieron desde 1810 hasta 1816 en que fueron inmolados.

He dicho

[firmado] Campo Elias Gil.